



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

2021-00205

Toda vez que, conforme los documentos anexados al expediente, esto es certificación de la empresa SERVIENTREGA, se acredita el envío al correo electrónico del demandado de la demanda, sus anexos, auto inadmisión y auto admisorio de la misma el veintiuno (21) de junio de 2021, con acuse de recibo de la misma fecha. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la regla del Inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda el veintitrés (23) de junio de 2021, a las 5:00 p.m. de la tarde. El término del traslado inició el veinticuatro (24) de junio de 2021 y terminó el veintitrés (23) de julio de 2021, sin que el demandado se pronunciara contestando y/o excepcionando.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-